



NOTA ACLARATORIA DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

Fecha: 22 de septiembre de 2025

REFERENCIA: CO1.PCCNTR.8204714

CONTRATISTA: UT SIO

OBJETO: Contratar mediante el mecanismo de monto agotable la compra de materiales e insumos para los programas de formación ofertados y aquellos destinados al proceso de Producción de Centro para el mantenimiento de equipos de cómputo en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Asunto: Nota aclaratoria sobre inconsistencias formales en fichas técnicas de ítems contratados

En cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y conforme a las funciones asignadas en el marco de la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.8204714, suscrito entre el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha – SENA y la UT SIO, se deja constancia formal de observaciones técnicas y jurídicas respecto a documentos que integran el expediente contractual.

Durante la ejecución contractual se detectaron inconsistencias de forma y redacción en las fichas técnicas de los siguientes ítems del anexo técnico:

Ítems afectados: 32, 68, 71, 74, 85, 93, 101, 106, 112, 113, 117, 118, 119, 121, 123

DESCRIPCIÓN DE LAS INCONSISTENCIAS Y ACLARACIONES DE LOS ÍTEMES

ÍTEM 32: BICARBONATO DE SODIO x lb

Se aclara que la ficha técnica correspondiente al ítem 32 corresponde a un sólido blanco de fórmula NaHCO_3 , cuya unidad de medida es de una (1) Libra; tal y como se especifica en la correspondiente ficha técnica y la oferta.

ÍTEM 68: BICARBONATO DE SODIO

Se aclara que la ficha técnica correspondiente al ítem 68, también se refiere a un sólido blanco de fórmula NaHCO_3 , pero que a diferencia del ítem anterior (ítem 32) este tiene como unidad de presentación 1 kg; tal y como se especifica en la correspondiente ficha técnica y la oferta. Así ambos elementos constituyen ítems distintos gracias a su presentación.

Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial
Dirección Calle 13 No.10 - 63, Ciudad Soacha. - PBX 57 601 5461500



ÍTEM 71: Cal Dolomita Sustrato Órgánico Fertilizante Calcio 4kl

En la ficha técnica correspondiente al ítem 71, contiene dos (2) errores de digitación: el primero se encuentra en la sección *Nombre Comercial del Producto*, en donde en nombre del ítem se utiliza el sufijo “4kl” el cual erróneamente puede entenderse como, “cuatro kilos”; el segundo error se encuentra en la sección *Empaque y rotulado* en donde se utiliza el término “Saco de 10 kg, rotulado”; el cual se presenta como una variación en la opción de presentación; así lo que se pretende expresar es que *el contratista puede cumplir con la cantidad solicitada en bultos de 50 Kilogramos o en su equivalente en sacos de 10 kilogramos*.

Estos errores de digitación contradicen la unidad de medida de 50 Kg y pueden prestarse a confusiones. En consecuencia, se aclara que la unidad de medida corresponde a 50Kg, donde la cantidad pactada puede ser presentada por el contratista en bultos de 50 Kilogramos o en su equivalente en sacos de 10 kilogramos.

ÍTEM 74: *Chlorella vulgaris* por 12 gramos

En la ficha técnica correspondiente al ítem 74, se aclara que el ítem corresponde a un cultivo líquido de 250mL de la especie de microalga *Chlorella vulgaris*, en medio de cultivo. Así mismo, en dicho volumen deben encontrarse suspendidos aproximadamente 12 gramos de material biológico (equivalente a células de microalga).

De igual forma se denota que en la sección *Empaque y rotulado*, el término “Bolsa sellada”, no se refiere al empaque de la sustancia en sí (que es un empaque para líquidos en plástico duro), sino al hecho de que dicho empaque debe venir en una bolsa sellada para garantizar sus condiciones. Por lo tanto, se aclara que la unidad de medida, tal y como se especifica en la correspondiente ficha técnica, obedece al orden de los 250mL.

ÍTEM 85: CLEAN WATER SCIENCE

En la ficha técnica correspondiente al ítem 85, se aclara que este elemento es un KIT, cuya caja consta de las siguientes dimensiones: 5,5 pulgadas de ancho x 3,5 de alto x 3,5 de largo; las siglas “LxWxH” corresponden a las abreviaturas correspondientes dimensiones en el idioma inglés.

ÍTEM 93: Pack Tubo PVC Presión 1/2" x 3 Metros

En la ficha técnica correspondiente al ítem 93, se aclara que la descripción presentada en los Requisitos Específicos: “Diámetro nominal de 1/2”, largo de 3m, espesor según norma RDE 9, resistente a presión” no contradice la unidad de medida “metro”; pues de acuerdo con la cantidad pactada, el contratista deberá entregar la totalidad de metros (unidad de medida) en secciones de 3 metros, junto con/o la fracción que haga falta para completar la totalidad solicitada.

Así mismo se aclara que el término de la sección *Empaque y rotulado* “Pack de 6 unidades” se

Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial
Dirección Calle 13 No.10 - 63, Ciudad Soacha. - PBX 57 601 5461500



refiere únicamente a la forma de empaquetado y no a la cantidad o unidad; es decir, para una cantidad de 18 metros se deben entregar en packs de 6 unidades, cada una en secciones de 3 metros de largo.

ÍTEM 101: Rollo de pantalla de malla inoxidable por 20 mallas.

En la ficha técnica correspondiente al ítem 101, se aclara que el término “20 mallas” se refiere la cantidad de aberturas por pulgada (o a la estructura de nodos interconectados). No se refiere a 20 unidades. En consecuencia, la ficha técnica solicita como unidad de medida el *Rollo de 24 x 118 pulgadas* cuya cantidad de abertura por pulgada sea de 20 mallas.

ÍTEM 106: Tubos secundarios de PVC

En la ficha técnica correspondiente al ítem 106, se aclara que al igual como sucede en ficha del ítem 93, la descripción presentada en los Requisitos Específicos: “Longitud: 6 metros” no contradice la unidad de medida “metro”; pues de acuerdo con la cantidad pactada, el contratista deberá entregar la totalidad de metros (unidad de medida) en secciones de 6 metros, junto con/o la fracción que haga falta para completar la totalidad solicitada.

ÍTEM 112: Conectores de codo de 1 Pulgada

En la ficha técnica correspondiente al ítem 112, se aclara que el término en la sección *Unidad de Medida* “Lote 3 unidades” Corresponde a un paquete con tres unidades del producto.

ÍTEM 113: Conector Roscado de 6mm

En la ficha técnica correspondiente al ítem 113, en los *Requisitos específicos* especifica que “cada conector se compone de dos partes: un extremo macho y otro hembra,” mientras que en la *Unidad de medida* se establece que esta es un “Paquete x 12 Unidades”. En consecuencia, se aclara que, en el mencionado paquete de 12 unidades, *cada unidad debe constar de un extremo macho y un extremo hembra con roscas que se enroscan juntos para crear una conexión sólida y segura.*

ÍTEM 117: Tubo principal de PVC

En la ficha técnica correspondiente al ítem 117, se aclara que al igual como sucede en ficha del ítem 106, la descripción presentada en los Requisitos Específicos: “Longitud: 6 metros” no contradice la unidad de medida “metro”; pues de acuerdo con la cantidad pactada, el contratista deberá entregar la totalidad de metros (unidad de medida) en secciones de 6 metros, junto con/o la fracción que haga falta para completar la totalidad solicitada.

ÍTEM 118: Válvula de registro de bola en PVC

En la ficha técnica correspondiente al ítem 118, se aclara que la *Unidad de medida* “unidad” se refiere a el total de 1 artículo cuyas especificaciones estén en cumplimiento con la correspondiente ficha técnica.

Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial
Dirección Calle 13 No.10 - 63, Ciudad Soacha. - PBX 57 601 5461500



ÍTEM 119: Tubos secundarios de PVC

En la ficha técnica correspondiente al ítem 119, se aclara que al igual como sucede en ficha del ítem 117, la descripción presentada en los Requisitos Específicos: “Longitud: 6 metros” no contradice la unidad de medida “metro”; pues de acuerdo con la cantidad pactada, el contratista deberá entregar la totalidad de metros (unidad de medida) en secciones de 6 metros, junto con/o la fracción que haga falta para completar la totalidad solicitada.

ÍTEM 121: Caneca Plastica 55 Galones Con Tapa Y Aro De Seguridad

En la ficha técnica correspondiente al ítem 121, se presenta un error de digitación, en donde se establece en los *Requisitos específicos* que el volumen del producto es de 220 Litros. Este error se debe a una conversión errónea de unidades en donde se estimó que 55 Galones eran equivalentes a dicho volumen en litros, algo que es incorrecto. De igual forma al consultar en grandes superficies se observa que este error se encuentra extendido por varios oferentes del producto solicitado. En consecuencia, se aclara que el volumen de la Caneca es realmente de 55 Galones o su equivalente en Litros.

Así mismo se aclara que la *Unidad de medida* “unidad” se refiere a una caneca de 55 galones con los accesorios y sus especificaciones en cumplimiento con la correspondiente ficha técnica.

ÍTEM 123: Grava o Gravilla 25 kg

En la ficha técnica correspondiente al ítem 121, Se aclara que el *Nombre Comercial de Producto* “Grava o Gravilla 25 kg” implica que el tamaño de partícula puede obedecer bien sea al de una grava gruesa (20mm aprox.) o al de una gravilla fina (6.3mm aprox.), o ambos. En consenso con el proveedor se acordó que el 50% sería entregado como Grava gruesa y el 50% como gravilla fina.

Se deja constancia de que las presentes aclaraciones no afectan las condiciones técnicas esenciales ni implica modificación del objeto contractual, dado que el producto cumple con los requisitos exigidos.

La presente nota aclaratoria encuentra sustento en el marco jurídico que regula la contratación estatal en Colombia, y en particular, en las disposiciones que orientan la ejecución contractual con sujeción a los principios de buena fe, eficacia, economía, responsabilidad y cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben ejecutarse con sujeción a los fines que los justifican, en desarrollo de los principios mencionados, dentro del marco de la buena fe. En ese sentido, la función de supervisión conlleva la obligación de velar por el cumplimiento real y material del objeto contratado, lo cual incluye la identificación y aclaración de errores formales que no comprometan sustancialmente las condiciones del contrato.

Así mismo, el artículo 40 de la misma ley prevé la posibilidad de modificar los contratos por

Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial
Dirección Calle 13 No.10 - 63, Ciudad Soacha. - PBX 57 601 5461500



circunstancias sobrevinientes o necesidades del servicio. Sin embargo, esta disposición no resulta aplicable en el presente caso, dado que las inconsistencias detectadas en las fichas técnicas no constituyen modificaciones sustanciales del objeto, del valor, ni del plazo contractual. Por tanto, no se requiere la suscripción de un otrosí, sino únicamente dejar constancia documental formal de lo observado, conforme a los deberes de la supervisión.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reafirma que los principios de transparencia, economía y responsabilidad deben guiar no solo la selección del contratista, sino también la ejecución del contrato. En desarrollo de estos principios, se admite la interpretación razonable y funcional de los documentos contractuales por parte de la entidad contratante, siempre que dicha interpretación garantice el cumplimiento del fin contractual, como ocurre en este caso.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que los documentos contractuales —como las fichas técnicas— hacen parte integral del contrato, y que cualquier ajuste, precisión o aclaración sobre su contenido debe constar por escrito en el expediente contractual. Esta nota cumple precisamente con ese propósito: dejar evidencia razonada y verificable de cómo han sido interpretadas y aplicadas dichas fichas, sin alterar los elementos esenciales del contrato.

En consonancia con lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política impone el principio de buena fe tanto a las autoridades como a los particulares en sus actuaciones. Este principio exige que el contrato sea ejecutado con coherencia entre el contenido del expediente y la realidad operativa de su cumplimiento, permitiendo la subsanación de errores formales que no configuren dolo, alteración sustancial o incumplimiento.

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular la Sección Tercera, ha reiterado que la ejecución de los contratos estatales debe privilegiar el cumplimiento de su finalidad sobre los formalismos excesivos. Ha señalado que las actuaciones del supervisor pueden generar efectos jurídicos válidos siempre que se encuentren debidamente documentadas y fundamentadas, especialmente cuando se trata de la interpretación funcional de cláusulas o documentos que presenten ambigüedades no esenciales (C.E., Sección Tercera, Rad. 1996-01145; Rad. 2007-00139-01, entre otras).

La presente nota aclaratoria se emite con el fin de dejar constancia formal, administrativa y técnica de las inconsistencias de carácter exclusivamente formal o documental identificadas en algunas de las fichas técnicas del proceso, y de cómo dichas situaciones han sido resueltas y subsanadas mediante interpretación funcional por parte del equipo de supervisión, sin comprometer el cumplimiento del objeto contractual.

Se deja expresa constancia de que las inconsistencias descritas no configuran causal alguna de modificación contractual, en tanto no alteran las condiciones esenciales del contrato —objeto,

Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial
Dirección Calle 13 No.10 - 63, Ciudad Soacha. - PBX 57 601 5461500



valor, plazo o forma de pago— ni afectan la transparencia, legalidad ni validez del proceso de selección, adjudicación o ejecución contractual. Por el contrario, su tratamiento mediante esta nota se fundamenta en los principios de economía, eficacia, responsabilidad, buena fe contractual y cumplimiento del fin estatal, reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano en los artículos 4 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se precisa que la ejecución del contrato ha continuado de manera regular, y que las entregas a la fecha han sido recibidas, verificadas y aceptadas por parte del equipo técnico competente, en cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos y conforme al principio de ejecución conforme a lo pactado.

En atención a lo anterior, se solicita la incorporación de esta nota aclaratoria en el expediente del contrato, tanto en la plataforma SECOP II como en el archivo físico de soporte, como medida de transparencia y trazabilidad documental ante cualquier requerimiento de control fiscal, administrativo, disciplinario o judicial. Esta actuación fortalece la gestión contractual, garantiza la integridad del expediente y se alinea con las obligaciones de supervisión y de defensa del patrimonio público.

MAURICIO ESPINEL HERRERA
SUPERVISOR DE CONTRATO

Proyectó: Carlos Hernando Niño Riveros // Apoyo a la supervisión

Revisó: Leonela Bello Morera // Abogada Contratista de Gestión Contractual

Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial
Dirección Calle 13 No.10 - 63, Ciudad Soacha. - PBX 57 601 5461500